



TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:
Sección de Comercio.—Cambio de declaraciones estableciendo el régimen provisional de comercio entre España y Francia hasta 2 de Noviembre de 1906.

Ministerio de Marina:
 Real decreto autorizando al Ministro del ramo para que, sin las formalidades de subasta, adquiriera el carbón grueso español que se necesite durante el resto del año en el Arsenal de la Carraca.
 Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á D. Ayres de Ornelles é Vasconcellos.

Ministerio de Hacienda:
 Real decreto concediendo un crédito extraordinario para remediar los daños causados por las últimas tormentas é inundaciones.

Ministerio de la Gobernación:
 Real orden creando en Murcia una Junta encargada de administrar, distribuir y justificar los auxilios y socorros con que debe atenderse á los daños y estragos causados por las últimas tormentas é inundaciones.

Ministerio de Fomento:
 Reales decretos de personal.
 Otro confirmando una providencia del Gobernador de Ciudad Real recaída en expediente de expropiación de terrenos para la mina *Lealtad*.

Ministerio de la Gobernación:
 Real orden aprobatoria de la adjunta tarifa y disposiciones generales anejas á la misma para la tasación de los medicamentos que habrán de suministrar los farmacéuticos titulares á la Beneficencia municipal.

Otra comunicando á la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares la satisfacción con que S. M. el Rey ha visto la actividad é inteligencia desplegados por la misma para redactar la tarifa para tasación de medicamentos á que se refiere la anterior Real orden.

Ministerio de la Guerra:
 Real orden disponiendo que queden anulados los documentos que se expresan en la adjunta relación.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
 Reales órdenes nombrando Catedrático de Instituciones de Derecho canónico de la Universidad de Valencia á Don Joaquín Girón y Arcas, y Profesor de Dibujo del Instituto de Lugo á D. José Moreno Taulera.

Administración central:
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Legalizando la explotación y autorizando la ocupación de terrenos con el cable aéreo para las minas *Tinto* y *Santa Rosa* hasta la estación de Calañas, en el ferrocarril de Zafra á Huelva.
 Aprobando la transferencia de dos tranvías eléctricos en Barcelona.
Dirección del Canal de Isabel II.—Extravío de una certificación.
HACIENDA.—*Dirección general de Aduanas.*—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto último.

Administración provincial:
Comisión provincial de Zaragoza.—Subasta para la enajenación del edificio que fué inclusa de Calatayud.
Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Citando á

Antonio García Funes para celebrar junta administrativa.

Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.—Extravío de un resguardo de depósito necesario en metálico.

Regimiento de Infantería de Granada.—Relación de los créditos que no han sido solicitados por los individuos que se expresan.

Obispado de Huesca.—Edicto para la provisión de una Canonjía en esta Santa Iglesia Catedral.

Junta Administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta de las obras necesarias en la iglesia parroquial de este Departamento.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—*Distrito de Cádiz.*—Subasta para el aprovechamiento de pastos, montanera y labor en el monte de Propios de Jerez de la Frontera, titulado Primera Suerte de la Jarda.

Administración de Justicia:
 Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales.
 Banco de España (sucursales de Barcelona y la Coruña).—Dorrien, Sociedad general anónima de productos químicos.—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.
 Banco Hipotecario de España.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial
 Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

Cambio de declaraciones estableciendo el régimen provisional de comercio entre España y Francia hasta 2 de Noviembre de 1906.

I

El Excmo. Sr. Embajador de la República Francesa en Madrid, al Excmo. Sr. Primer Delegado del Ministerio de Estado en la Conferencia Comercial.

(TRADUCCIÓN).

San Sebastián 29 de Septiembre de 1906.

Sr. Ministro: En vista de las negociaciones que se vienen practicando para llegar á un acuerdo comercial entre el Gobierno de la República Francesa y el de Su Majestad el Rey de España, tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., conforme á instrucciones que he recibido de mi Gobierno, que el *Modus vivendi* que regula actualmente las relaciones comerciales entre los dos Países, denunciado el 2 de Junio último para terminar el día 2 de Octubre próximo, será prorrogado, según lo convenido entre nosotros, hasta el 2 de Noviembre de 1906.

En su consecuencia, las mercancías de ambos Países seguirán disfrutando de la tarifa mínima, entendiéndose

se que si de aquí al 2 de Noviembre alguna de las dos Potencias concediese ventajas especiales á otra tercera Potencia, las mercancías importadas de Francia en España, y recíprocamente, gozarán de las mismas ventajas.

Firmado: JULES CAMBON.

II

El Excmo. Sr. Primer Delegado del Ministerio de Estado en la Conferencia Comercial, al Excmo. Sr. Embajador de la República Francesa en Madrid:

(TRADUCCIÓN.)

San Sebastián 29 de Septiembre de 1906.

Sr. Embajador: En respuesta á la Nota de V. E. de esta fecha, tengo la honra de poner en su conocimiento, en nombre y con la autorización del Excmo. Sr. Ministro de Estado, mi Jefe, que, en vista de las negociaciones que se practican para llegar á un acuerdo comercial entre el Gobierno de S. M. el Rey de España y el Gobierno de la República Francesa, según ha sido convenido entre nosotros, el *Modus vivendi* que regula actualmente las relaciones comerciales entre los dos Países, denunciado el 2 de Junio último para terminar el 2 de Octubre próximo, será prorrogado hasta el 2 de Noviembre de 1906.

En su consecuencia, las mercancías de los dos Países seguirán disfrutando de la tarifa mínima, entendiéndose se que si de aquí al 2 de Noviembre próximo una de las dos Potencias concediese ventajas especiales á otra tercera Potencia, las mercancías importadas de España en Francia, y recíprocamente, gozarán de las mismas ventajas.

Firmado: JOSÉ DE LA RICA Y CALVO.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
 Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que,

sin las formalidades de subasta, adquiriera el carbón grueso español que en el resto del año se necesite en el Arsenal de la Carraca para los talleres del mismo, por estar comprendido en la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852, siempre que el precio no exceda de 34 pesetas la tonelada, descargada por el vendedor en aquel establecimiento.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Alvarado.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
 Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval con distintivo blanco á D. Ayres de Ornelles é Vasconcellos.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Alvarado.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La angustiosa situación creada por los últimos temporales en las provincias de Alicante, Granada, Málaga, Murcia y Valencia impone al Gobierno de V. M. el deber de remediar, en la forma y con los medios posibles, tantas desdichas, y de prevenir las que pudiera ocasionar la epidemia palúdica, que, como fatal consecuencia de la inundación, amenaza principalmente las hoy desoladas vegas de Murcia.

Obligado el Gobierno á cumplir este deber con toda urgencia, y fiel cumplidor también de la ley de 31 de Diciembre de 1901, que consiente la concesión de créditos extraordinarios para los casos de calamidad epidémica, entre otros, y acomodándose también á lo pre-

venido en el núm. 3.º del art. 26 de la ley orgánica del Consejo de Estado de 5 de Abril de 1904, ha otorgado un crédito extraordinario de 150.000 pesetas para acudir con la diligencia necesaria á socorrer las más precisas necesidades de víctimas y perjudicados.

Para la concesión de este crédito se han observado las prescripciones de la ley, habiendo informado favorablemente el Consejo de Estado y la Intervención general, y debiéndose dar cuenta á las Cortes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno; con arreglo al artículo 26, párrafo 3.º, de la ley de 5 de Abril de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 150.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, para remediar en lo posible los estragos causados en varias provincias por los últimos temporales y para prevenir los de la epidemia que pudiera desarrollarse.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el excedente que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á primero de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Las desoladoras noticias que el Gobierno recibe de los daños y estragos que las tormentas é inundaciones han producido en los pueblos y en los campos de Murcia y de algunas otras provincias, mueven el ánimo á piedad é imponen el deber de acudir rápidamente en ayuda, asistencia y socorro de los damnificados.

Ante tan espantosa calamidad, que con rigor azota hermosas y fértiles comarcas, causando la muerte, destruyendo las viviendas y asolando los campos, es ineludible obligación del Gobierno la de procurar con urgencia el alivio de tanto males, arbitrando los recursos necesarios para atender, en la medida de lo posible, á las más perentorias necesidades de los perjudicados, y singular y preferentemente de aquellos que carezcan de otros medios para soportar la desgracia.

Respondiendo á tan humanitarios fines, se ha otorgado un crédito extraordinario de 150.000 pesetas, que con otras 50.000 que el Consejo del Banco de España pone espontáneamente á disposición del Gobierno, con generosidad y desprendimiento que merecen el mayor elogio, se distribuirán ordenada y equitativamente entre los pueblos perjudicados.

Y como no basta conceder medios económicos ó recursos apropiados, para que la acción del Estado resulte eficaz en tales casos es preciso dictar las disposiciones oportunas á fin de que los socorros sean bien administrados, prontamente distribuidos y debidamente justificados.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea, organiza y establece en Murcia una Junta encargada de administrar, distribuir y justificar los auxilios y socorros con que debe atenderse, en la proporción que corresponda, á los daños y estragos causados por las últimas tormentas é inundaciones.

2.º Bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia, compondrán dicha Junta: el Rdo. Obispo de la diócesis; el Presidente de la Diputación provincial; D. Justo Aznar, Senador del Reino; D. Juan de la Cierva y D. Miguel Jiménez Baeza, Diputados á Cortes; el Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos; el Ingeniero Jefe del Distrito forestal; el Director de la sucursal del Banco de España; el Interventor de Hacienda y el Ingeniero agrónomo de la provincia, que desempeñará las funciones de Secretario.

3.º Esta Junta dependerá del Ministerio de la Gobernación y se constituirá inmediatamente, dando cuenta de su definitivo establecimiento.

4.º La Junta procederá á adquirir con urgencia cuantos datos, antecedentes y noticias juzgue necesarios y convenientes con motivo de la calamidad, que, en lo

posible, se trata de remediar, y propondrá á este Ministerio los socorros que á su juicio deban dispensarse, según las necesidades que con mayor apremio hayan de atenderse, determinando la cantidad, calidad y especie de los auxilios.

5.º Luego que en este Ministerio se reciban las propuestas de la Junta, se acordará, en su vista, lo que proceda, teniéndose en cuenta para ello la cantidad total del crédito extraordinario concedido y la parte del mismo equitativamente aplicable á los pueblos damnificados de la provincia de Murcia.

6.º Los Gobernadores de las provincias de Alicante, Granada, Málaga y Valencia, en alguno de cuyos pueblos también han producido males y quebrantos las últimas tormentas é inundaciones, aunque de menor importancia, procederán sin pérdida de tiempo á reunir los datos y antecedentes necesarios sobre los perjuicios en ellos causados, y propondrán con urgencia á este Ministerio los socorros ó auxilios que en su caso deban dispensarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1906.

DÁVILA

Sres. Gobernadores civiles de Murcia, Alicante, Granada, Málaga y Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de primera clase, Jefe de Administración de primera, por jubilación de D. Francisco de Paula Arrillaga; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Clemente Figuera y Ustáriz.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Manuel García Prieto.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Montes una plaza de Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Clemente Figuera y Ustáriz; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Fernando Velaz de Medrano y Arana.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Manuel García Prieto.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Fernando Velaz de Medrano y Arana; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Aurelio Díaz Rocafull.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Manuel García Prieto.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Aurelio Díaz Rocafull; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante á D. Ramón Díez del Corral y Blanco.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Manuel García Prieto.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en admitir la renuncia que ha presentado D. Luis Jené del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Manuel García Prieto.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José María Pérez Xifra; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Manuel García Prieto.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Cruz Vallejo, en concepto de apoderado de Doña Irene Ayala y de su esposo D. Enrique Gutiérrez, contra la providencia del Gobernador de Ciudad Real de 20 de Junio último, recaída en el expediente de expropiación de terrenos para la mina *Lealtad*, y por cuya providencia se declaró ser necesaria para el laboreo de la indicada mina la ocupación del terreno comprendido dentro de los límites de su demarcación:

Visto el mencionado expediente de expropiación, incoado en 2 de Agosto de 1904 por D. Fructuoso Sánchez, á nombre y representación de D. José Rodríguez, dueño de la mina *Lealtad*, sita en término municipal de Mestanza:

Considerando:

1.º Que en el escrito de alzada no se alega nada en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos, limitándose el recurrente á reproducir los argumentos que adujo al reclamar contra la providencia que declaró de utilidad pública la explotación de la mina *Lealtad*, y que fueron desestimados por Real orden dictada en 9 de Abril de 1905, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado:

2.º Que la Jefatura de Minas cree necesario para explotar la mina *Lealtad* ocupar las cinco hectáreas que constituyen la superficie de su demarcación, y que si bien la Comisión provincial informó, por mayoría de votos, que no procedía declarar la ocupación del terreno, los fundamentos de esta opinión son los mismos que alegó el recurrente y que ya fueron tenidos en cuenta al dictar la referida soberana disposición;

En virtud de lo prescrito en el art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar la providencia del Gobernador de Ciudad Real de 20 de Junio de 1906, por la que se declaró la necesidad de la ocupación de las cinco hectáreas de terreno que se demarcaron en la superficie de la mina *Lealtad* para la explotación de la expresada mina.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares ha formulado, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 6.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, una tarifa para el suministro de medicamentos á los enfermos pobres incluidos en la Beneficencia municipal.

Dicha tarifa, que ha sido aprobada, con ligeras correcciones, por el Real Consejo de Sanidad, en cuanto se inspira en los elevados propósitos de asegurar una solícita y esmerada prestación del referido servicio á los menesterosos, de aliviar en lo posible la carga que pesa sobre los municipios por el expresado concepto, y el de establecer una equitativa remuneración para los Farmacéuticos titulares, es digna de todo encomio y merece que se la reconozca el carácter oficial que consigna el párrafo 6.º de la mencionada Real orden de 18 de Abril, rigiéndose por ella el suministro y tasación de los medicamentos para las familias pobres, como lo autorizan las prescripciones del art. 22 del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, el art. 93 de la Instrucción general de Sanidad y el 38 y demás concordantes del Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, precedentes administrativos que imponen en la actualidad se prescindiera de alguna de las disposiciones generales, ó sea la octava, propuestas también por la referida Junta de gobierno y Patronato.

Con la adjunta tarifa, y una vez que está ya determinada en el párrafo 2.º de la referida Real orden de 18 de Abril la cantidad mínima que los Ayuntamientos habrán de consignar en sus presupuestos como dotación de los Titulares de Farmacia por residencia y la prestación de los servicios sanitarios á que están obligados y se les reclame, dotación independiente del pago por el suministro que hagan de sustancias medicamen-

tosas, queda ya regularizado el cumplimiento de los recíprocos deberes que corresponden por ambos conceptos á los Ayuntamientos y á los Titulares de Farmacia.

Por lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad respecto á la tarifa de precios de los medicamentos para los enfermos pobres:

1.º Que se aprueben la adjunta tarifa y disposiciones generales anejas á la misma para la tasación de los medicamentos que habrán de suministrar los Farmacéuticos titulares á la Beneficencia municipal, dándola el carácter oficial que determina el párrafo 6.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, según le autorizan las prescripciones del art. 22 del Reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, el art. 93 de la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento orgánico de Farmacéuticos titulares.

2.º Que esta tarifa y disposiciones anejas se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias.

3.º Que sean aplicables también, en la forma que determina la disposición 1.ª, al pago de los productos que por los Farmacéuticos titulares se empleen en los servicios sanitario é higiénicos de los pueblos, cuyos servicios, de conformidad con lo que determina el artículo 43 del Reglamento del Cuerpo y Real orden refe-

rida de 18 de Abril de 1905, están obligados á desempeñar en cuantos casos se les demande por los respectivos Ayuntamientos, á los que se les ordena exijan á los Titulares el cumplimiento de aquéllos, velando así por los intereses de la salud pública.

4.º Que la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares edite la tarifa y disposiciones para su aplicación, á los efectos prevenidos en el apartado 2.º, párrafo 6.º, de la Real orden de 18 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y notificación á los Ayuntamientos respectivos en la parte que corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(La tarifa á que se refiere la anterior Real orden se inserta en las páginas 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se comunique á V. E. la satisfacción con que ha visto la actividad, celo é inteligencia que una vez más ha demostrado la Junta de gobierno y Patronato, que V. E. tan dignamente preside, al redactar la tarifa para la tasación de los medicamentos que se suminis-

tran á la Beneficencia municipal, aprobada por Real orden de 15 del corriente.

De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1906.

DÁVILA

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor

Relación que se cita.

Regiones y Capitanías generales.	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		CLASE del documento extraviado.	FECHA del documento extraviado.			JEFES QUE AUTORIZARON LOS DOCUMENTOS EXTRAVIADOS
			PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.	
1.ª	Soldado...	Antonio Chao López.....	Argomoso.....	Lugo.....	Pase de licencia limitada.....	1.º	Junio...	1906	Teniente Coronel D. Emilio de la Viña..... Comandante D. Cecilio de Torres.
	Otro.....	José Romero Alcaide.....	Talavera.....	Málaga.....	Licencia absoluta.....	27	Marzo ..	1881	Idem D. Arturo Foiriel..... Idem D. Leopoldo García Gordo.
2.ª	Sargento...	Cristóbal Boisenet Morales...	Miguel Esteban...	Toledo.....	Idem.....	30	Abril...	1889	Idem D. Miguel Gómez..... Idem D. Julio Fernández.
	Soldado...	José Morales Escobar.....	Diafontes.....	Granada.....	Idem.....	25	Octubre.	1898	Idem D. Jaime Clavet.
	Otro.....	Jaime Rodareda Gibet.....	Tarrasa.....	Barcelona.....	Idem.....	16	Novbre.	1899	Idem D. Luis Hernández.
	Otro.....	Manuel García Santiago.....	Ambrós.....	Granada.....	Idem.....	28	Agosto..	1898	Idem D. Juan Seguí.
4.ª	Otro.....	Salvador Alavedra Pousa.....	Monistrol.....	Barcelona.....	Pase.....	18	Octubre.	1899	Teniente Coronel D. José Miguel..... Idem D. Ricardo Pinazo.
	Otro.....	Rafael López Alaejos.....	Manila.....	Filipinas.....	Idem.....	13	Febrero.	1903	Coronel D. Estanislao Guiu... Idem D. Evaristo Gómez.
	Otro.....	Bonifacio Mazo Vatile.....	Pujals.....	Barcelona.....	Idem.....	27	Julio...	1899	Idem D. José Miguel..... Idem D. Ricardo Pinazo.
	Otro.....	Tomás Pujol Margenat.....	Sentmanat.....	Idem.....	Idem.....	2	Marzo...	1904	Idem D. Sixto Alsina..... Idem D. Francisco Salavera.
	Otro.....	Bernardo Barber Castejón.....	Alcolea de Cinca.....	Huesca.....	Licencia absoluta.....	31	Enero...	1898	Idem D. Evaristo Gómez..... Idem D. Luis de Sentmenat.
	Otro.....	José Col Alsina.....	Arenys de Mutit.....	Barcelona.....	Pase.....	16	Abril...	1904	Idem.....
	Otro.....	Enrique Boch Bou.....	Palafrugell.....	Gerona.....	Idem.....	28	Febrero.	1901	Idem D. Manuel Salazar..... Idem D. Joaquín Casaldueiro.
	Otro.....	Adolfo del Valle Vega.....	Villafranca.....	León.....	Licencia absoluta.....	16	Mayo...	1899	Idem D. Rafael González Otón. Idem D. Félix Antón.
5.ª	Otro.....	Francisco Arroyo Revilla.....	Gumiel Mercado	Burgos.....	Pase de licencia limitada.....	5	Idem...	1905	Idem D. Eladio Salvat..... Teniente Coronel D. Alejandro Fernández.
	Otro.....	Juan Coll Vila.....	Fossa.....	Gerona.....	Idem de 2.ª reserva.....	31	Dicbre..	1905	Idem D. Antonio Lama..... Idem D. Fernando Zurita.
	Otro.....	Pedro Abadía Bazo.....	Monzón.....	Huesca.....	Idem de exceptuado.....	1.º	Agosto..	1902	Idem D. Manuel de Miguel... Comandante D. Pedro Pintos.
6.ª	Otro.....	Alfredo Blanco Sáiz.....	Mahoño.....	Santander.....	Idem de reserva activa y certificado de soltería.....	4	Marzo ..	1906	Teniente Coronel D. Ramón de Lamadrid..... Idem D. Ricardo Ruiz Zorrilla
	Otro.....	Angel Vázquez Herbón.....	Miñotro.....	Lugo.....	Idem.....	3	Idem...	1906	Idem.....
	Otro.....	Alfonso Garrido Martínez.....	Cubillas de Cerrato.....	Palencia.....	Idem.....	23	Junio...	1906	Coronel D. Francisco Morcillo Teniente Coronel D. Julián García.
	Otro.....	José Rodríguez Lote.....	Orio.....	Guipúzcoa.....	Idem de 2.ª reserva.....	25	Febrero.	1904	Idem D. Ernesto Ortega..... Comandante D. Alberto Montero.
	Otro.....	Emilio Cuviles Pérez.....	Setenil.....	Cádiz.....	Idem.....	25	Idem...	1904	Idem..... El mismo.
	Sargento...	Pablo Vinya Rivelles.....	Barcelona.....	Barcelona.....	Idem.....	30	Mayo...	1903	Subintendente D. Sebastián de la Iglesia..... Comisario D. Juan Colina.
Capitán general de Baleares...	Recluta...	Pedro Quijano Martínez.....	Molledo.....	Santander.....	Idem de redimido.....	29	Septbre.	1897	Coronel D. Dimas Martínez... Comandante D. José López.
	Soldado...	Victoriano Azcorra Zárraga.....	Erandio.....	Vizcaya.....	Licencia absoluta.....	6	Agosto..	1885	Teniente Coronel D. Joaquín Mora..... Idem D. Alberto Montero.
	Otro.....	Donato Azurmendi Ugalde.....	Cegama.....	Guipúzcoa.....	Pase de 2.ª reserva.....	25	Febrero.	1904	Coronel D. Ernesto Ortega... Idem D. José Villalobos.....
Otro.....	Eugenio Arce Gómez.....	Astudillo.....	Palencia.....	Idem de redimido.....	24	Novbre.	1903	Idem..... Teniente Coronel D. Rafael Hidalgo.	
Otro.....	José Alpañés Jiménez.....	Fuenteálamos.....	Murcia.....	Idem de 2.ª reserva.....	1.º	Idem...	1904	Teniente Coronel D. Antonio Rius.....	

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, Su Majestad el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á Don Joaquín Girón y Arcas, único aspirante presentado, Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad tiene; disponiendo al propio tiempo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre de igual año, se le considere posesionado del expresado cargo con esta fecha y baja en el mismo día de la Cátedra de igual denominación que desempeña en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Lugo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. José Moreno Taulera, actual Profesor de igual asignatura del Instituto de Avila, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904. Quedando anulada por esta Real orden la de igual fecha publicada en la GACETA de 25 de los corrientes, en la que, por error de copia, se asignaba al Sr. Moreno Taulera el sueldo de 1.500 pesetas en vez del de 3.000, que es el que le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia y proyecto remitidos por V. S. con el expediente instruido al efecto, que presentó D. José Tejero G. Vizcaino, en nombre de la Sociedad anónima Minas de cobre Tinto y Santa Rosa, solicitando legalizar la explotación de un cable aéreo que utiliza dicha Sociedad para transportar sus minerales desde las mencionadas minas á la estación de Calañas, en el ferrocarril de Zafra á Huelva. Resultando que el cable aéreo de que se trata ocupa terrenos de dominio público en el cauce del río Odiel, y que viene

MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERSAS				MEDICAMENTOS	CANTIDADES DIVERSAS			
	100 GRAMOS	10 GRAMOS	1 GRAMO	1 DECIGRAMO		100 GRAMOS	10 GRAMOS	1 GRAMO	1 DECIGRAMO
Cocimiento blanco de Sydenham (cocimiento de cuerno de ciervo).....	0'80	>	>	>	H	>	>	>	>
— cebada compuesto (cocimiento peccora)	1'50	>	>	>	Hidato macho, rizoma.....	0'10	>	>	>
— emoliente.....	1	>	>	>	— polvo.....	0'30	>	>	>
— quina y valeriana.....	0'40	>	>	>	Hidratis canadensis, rizoma.....	0'10	>	>	>
— ratania.....	0'40	>	>	>	Hidrato de cloral.....	0'10	>	>	>
— vermicifugo (cocimiento de corteza de raiz de granado).....	2	>	>	>	— ferrico magnésico.....	3	>	>	>
Cochinilla, polvo.....	0'75	0'40	0'10	>	Hierro, limaduras, pulverizadas.....	0'30	>	>	>
Codéina.....	>	>	2	0'15	— reducido por el hidrogeno.....	0'10	>	>	>
Cola de pescado purificada (grenetina).....	>	0'30	0'10	>	Higado de azufre (sulfuro (tri) potásico).....	0'60	>	>	>
Colirio de Fernández.....	0'80	0'10	>	>	Hipofosfito cálcico.....	0'10	>	>	>
Colodión.....	>	0'30	>	>	— sódico.....	0'10	>	>	>
— elástico.....	>	0'30	>	>	Hiposulfito sodico.....	0'50	>	>	>
— iodoformado.....	>	0'30	>	>	Ictiol (sulfociclato amónico).....	50 gramos.....	0'30	0'10	>
Colofonia.....	0'20	0'50	>	>	Infusión de maná laxante (tisana laxante).....	6	>	>	>
Colombo, raiz.....	1	0'20	>	>	— purgante (poción angélica).....	1	>	>	>
— polvo.....	0'20	0'10	>	>	Ipecacuana, raiz.....	1/4 ídem.....	0'75	>	>
Coloquintida, fruto, polvo.....	>	0'30	0'10	>	— polvo.....	5 gramos.....	0'50	>	>
Cólquico, semilla, polvo.....	>	0'30	0'10	>	J	>	>	>	>
Coralina de Córcega.....	>	0'50	0'10	>	Jabón amigdalino (J. medicinal).....	>	>	>	>
Cornezuelo de centeno, polvo.....	>	0'60	0'10	>	— antitéptico (boricado, fenicado ó sublimado).....	>	>	>	>
Cortezas (Véanse sus nombres).....	0'50	0'30	0'10	>	Jaboncillo amoniacal (linimento volátil).....	>	>	>	>
Couso, polvo.....	1'20	0'40	0'20	>	Jaborandi, hoja.....	>	>	>	>
Creolina.....	4	0'60	0'10	>	Jalapa, raiz, polvo.....	>	>	>	>
Creosota mineral.....	>	>	0'15	>	Jarabe de acónito.....	>	>	>	>
— vegetal ó de haya.....	>	>	0'10	>	— achicorias con ruibarbo.....	>	>	>	>
Crémor soluble (tartrato bórico potásico).....	0'60	0'20	>	>	— adormideras (J. diacodion).....	>	>	>	>
— tartaro, polvo (bitartrato potásico).....	>	0'10	>	>	— alta.....	>	>	>	>
Cresol ordinario para desinfección.....	2	0'30	0'10	>	— apio compuesto (J. de las cinco raíces).....	>	>	>	>
Creta preparada.....	>	0'50	0'10	>	— arseniato de hierro.....	250 gramos.....	0'50	>	>
Cuasia amarga viruta.....	>	>	0'20	>	— azahar.....	>	0'50	>	>
— polvo.....	>	>	0'10	>	— balafrán.....	>	0'25	>	>
Cubeba, polvo.....	0'60	0'20	0'10	>	— bálsamo de Tolú.....	>	0'10	>	>
Cuerno de ciervo, calcinado y levigado.....	0'40	0'10	>	>	— belladona.....	>	0'50	>	>
— rasurado.....	>	0'10	>	>	— brea.....	>	0'10	>	>
D	>	>	>	>	— bromoformo.....	>	0'20	>	>
Dermatol (galato básico de bismuto).....	>	1'20	0'20	0'10	— bromuro potásico.....	>	0'10	>	>
Dextrina.....	>	0'10	0'60	>	— clorhidrofosfato cálcico.....	>	0'10	>	>
Diastasa.....	2	0'20	0'10	>	— cloruro mórfico.....	>	0'60	>	>
Digital, hoja.....	>	>	>	0'25	— codeína.....	>	0'20	>	>
— polvo.....	0'20	>	>	>	— corteza de cidra.....	>	0'40	>	>
Diuretina amorfa.....	0'70	4	0'60	0'10	— naranja amarga.....	>	0'40	>	>
Diuretina (salicilato de-sosa y teobromina).....	>	2	0'30	0'10	digital.....	>	0'80	>	>
Duocel (carbonato de guayaco).....	>	>	>	>	— éter.....	>	0'10	>	>
E	>	>	>	>	— eucalipto.....	>	0'40	>	>
Electuario de escordio opiado (diacordio).....	>	>	0'10	>	— extracto de opio (J. meconio).....	>	0'10	>	>
— quina ferruginoso.....	>	>	0'10	>	— felandrio.....	250 gramos.....	0'50	>	>
— teriacal (triaca).....	1	>	>	>	— glicerofosfato cálcico.....	1'40	0'10	>	>
Elíxir de pepsina (mezcla de pepsina).....	2'50	0'50	>	>	— goma.....	>	0'10	>	>
Emulsión de aceite de hígado de bacalao.....	3	1'20	>	>	— granada.....	>	0'10	>	>
— con hipofosfitos.....	3	0'75	>	>	— grosella.....	>	0'10	>	>
— aleanforada.....	0'80	>	>	>	— hidrato de cloral.....	>	0'10	>	>
— arabiga.....	0'80	>	>	>	— hipofosfito cálcico.....	>	0'25	>	>
— comun.....	0'50	>	>	>	— ipecacuana.....	>	0'10	>	>
Ergotina.....	1	>	0'30	0'10	— jaborandi.....	>	0'10	>	>
Escamonea de Alepo, polvo.....	0'90	0'30	0'10	>	— lactofosfato, cálcico.....	250 gramos.....	0'50	>	>
Escilla, polvo.....	0'50	0'30	0'10	>	— limón.....	>	0'10	>	>
Esencia de anís.....	0'50	>	0'20	0'15	— moras.....	>	0'10	>	>
— canela de Ceilán.....	>	0'50	0'10	>	— poligala de virginia.....	>	0'10	>	>
— cayeput.....	1'50	>	0'10	>	— quebracho.....	>	0'50	>	>
— clavo.....	0'50	>	0'15	>	— quina.....	2	0'20	>	>
— espiiego.....	0'60	>	0'10	>	— ferruginoso.....	2	0'20	>	>
— eucalipto.....	>	>	0'20	0'10	— ribano yodado.....	>	0'60	>	>
— limón.....	1	>	0'30	0'10	— ratania.....	>	0'15	>	>
— menta piperita.....	0'90	>	0'10	>	— ruibarbo.....	>	0'10	>	>
— romero.....	>	>	0'10	>	— simple.....	>	0'30	>	>
— tomillo.....	>	>	0'10	>	— sulfato estricnico.....	>	0'10	>	>
— zarzaparrilla.....	>	>	0'40	>	— trementina.....	>	0'10	>	>
Especies aromáticas.....	>	>	>	>	— violeta comun.....	1	0'50	>	>
Esperma de ballena.....	>	>	0'10	>	— yoduro ferrico.....	1'40	0'60	>	>
Espiritu de Minderevo (acetato amónico líquido).....	0'60	0'20	0'10	>	— zarzaparrilla compuesto.....	2	0'50	>	>
— nitro dulce (éter nitroso alcoholizado, alcohol nítrico estere).....	>	0'30	0'10	>					
Espirithus (Véase Alcoholes).....	>	0'30	0'10	>					

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACIÓN de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Agosto último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

Clase	BUQUE NOMBRE	Tona- laje	FECHA de visado consular.	PUERTO de procedencia.	PUERTO de destino.	FECHA de la llegada.	Número del manifiesto.	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES	
								manifestada.	declarada.	del despacho.		
								Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.		
Vapor	Birchtor	2.378	3 Marzo	Bahía Blanca	Barcelona	13 Abril	503	200.000	196.992	153.868	En 3.008 sacos.	
Idem	Kanna	2.388	10 idem	Idem	Idem	19 idem	540	2.326.000	2.321.075	2.339.341	A granel y en 4.925 sacos.	
Idem	Giacomo P.	2.059	15 idem	Rosario	Idem	23 idem	563	564.000	556.412	518.768	En 7.588 sacos.	
Idem	S. Dandria	1.203	19 Abril	Constantinopla	Idem	27 idem	585	2.038.770	2.038.770	2.041.270	A granel.	
Idem	Furtor	1.954	16 Marzo	Bahía Blanca	Idem	30 idem	601	1.500.000	1.500.000	1.498.251	»	
Idem	B. Cosadinos	1.156	24 Abril	Braila	Idem	11 Mayo	661	487.000	487.000	480.342	»	
Idem	Bia	2.044	8 Marzo	Sidney	Idem	11 idem	663	5.093.270	5.093.000	5.026.740	En 45.177 sacos.	
Idem	J. Gallart	2.344	12 Abril	Buenos Aires	Idem	14 idem	680	2.105.151	2.100.450	2.038.910	A granel y en 4.705 sacos.	
Idem	Newton Hall	4.189	1 Marzo	Melbourne	Idem	14 idem	684	4.854.560	4.800.000	4.816.022	En 41.748 sacos.	
Idem	Ambatiellos	977	23 Abril	Theodosia	Idem	14 idem	685	810.810	810.810	814.472	A granel.	
Idem	Joannis	1.354	3 Mayo	Kertch	Idem	15 idem	691	2.193.750	2.193.750	2.176.143	»	
Idem	Beby	1.412	12 idem	Pireo	Idem	21 idem	719	1.654.000	1.654.000	1.599.293	»	
Idem	Acme	1.490	3 idem	Berdiansk	Idem	22 idem	724	812.310	812.310	764.044	»	
Idem	Horsa	1.900	12 Abril	Bahía Blanca	Idem	22 idem	728	4.172.000	4.168.284	4.095.303	A granel y en 3.716 sacos.	
Idem	Darleydale	1.991	19 idem	Idem	Idem	23 idem	754	1.522.000	1.522.000	1.503.070	A granel.	
Idem	Aster	1.923	5 Mayo	Buenos Aires	Idem	4 Junio	788	352.788	352.788	327.232	»	
Idem	Labuan (Tdo. al Ruy Pérez)	1.716	»	Melbourne	Gijón	12 idem	Tdo. 77	443.103	443.103	441.904	»	
Idem	Donata	463	Núm. 263	Liverpool	Avilés	25 Julio	44	10.875	10.875	11.000	»	
Idem	Marken	1.676	Idem 458	Buenos Aires	Idem	31 idem	46	94.382	94.382	93.911	»	
Idem	Cecilia	775	Idem 309	Liverpool	Idem	14 Agosto	52	10.875	10.875	11.000	»	
Idem	Ubriken	1.497	Idem 21	New York	Sevilla	29 Abril	206	200.000	200.000	200.000	»	
Idem	Emmanuel	1.506	10 Julio	Syra	Pasages	30 Julio	242	1.101.600	1.101.600	1.125.008	»	
								32.547.244	32.468.476	32.065.892		

CEBADA

Vapor	Karolos	1.733	Núm. 25	Berdiansk	Almería	27 Abril	159	100.000	100.143	100.143	»	
Idem	Leonora	925	21 Julio	Liverpool	Coruña	26 Julio	296	260	260	260	»	
Idem	Georgian	1.021	Núm. 302	Idem	Ferrol	8 Agosto	69	4.000	3.960	3.960	»	
Lancha	Ana	11	Idem 405	Gibraltar	Algeciras	1 idem	1.266	15.000	14.800	14.800	»	
Idem	Catalina	11	Idem 406	Idem	Idem	2 idem	1.267	16.500	16.280	16.280	»	
								135.760	135.443	135.443		

CENTENO.—No hubo importación.

MAÍZ

Vapor	Aster	1.923	5 Mayo	Buenos Aires	Barcelona	4 Junio	788	50.000	50.000	53.170	»	
Idem	Consortio	2.490	5 idem	Rosario	Idem	11 idem	821	55.000	54.113	54.349	»	
Idem	Wolf	1.548	26 idem	Idem	Gijón	6 Julio	60	826.300	826.300	826.066	»	
Idem	Donata	463	Núm. 263	Liverpool	Avilés	25 idem	44	123.250	123.250	123.250	»	
Idem	Marken	1.676	Idem 458	Buenos Aires	Idem	31 idem	46	2.318.166	2.318.166	2.240.556	»	
Idem	Aznalfarache	746	25 Julio	Marsella	Valencia	30 idem	681	5.950	5.950	5.900	»	
Idem	Angora	945	24 idem	Constantinopla	Idem	2 Agosto	692	400.000	400.000	401.842	»	
Idem	Kassa	981	18 Agosto	Marsella	Idem	21 idem	750	4.000	4.000	3.960	»	
Idem	Lulio	365	1 idem	Idem	Palma	3 idem	103	10.000	9.900	9.890	»	
Idem	Isleño	293	6 idem	Idem	Idem	7 idem	106	4.000	3.952	3.912	»	
Idem	Isleño	293	20 idem	Idem	Idem	23 idem	117	10.000	9.900	9.780	»	
Idem	Larache (Tdo. al Cataluña)	850	»	Liverpool	Coruña	24 idem	Tdo. 70	11.000	11.000	11.000	»	
Idem	Leonora	925	21 Julio	Idem	Idem	26 Julio	296	19.950	19.950	20.000	»	
Idem	Jacinta	787	28 idem	Idem	Idem	1 Agosto	303	20.000	20.000	20.000	»	
Idem	Tambre	1.123	11 idem	Idem	Idem	17 Julio	321	40.000	40.000	40.000	»	
Idem	Paulina	1.251	18 Agosto	Idem	Idem	23 Agosto	331	89.146	89.146	90.000	»	
Idem	Georgian	1.021	Núm. 302	Idem	Ferrol	8 idem	69	2.460	2.460	2.483	»	
Idem	Marken	1.850	22 Julio	Buenos Aires	Bilbao	27 Julio	Tdo. 71	100.000	100.000	98.800	»	
Idem	Seresia	1.502	7 Agosto	Amberes	Idem	11 Agosto	1.248	10.000	10.000	9.850	»	
Idem	Cecilia	775	17 idem	Liverpool	Idem	21 idem	1.365	14.986	14.986	14.775	»	
Idem	Maria	1.114	»	Idem	Málaga	24 Julio	611	30.000	30.000	29.700	»	
Lancha	Catalina	11	»	Gibraltar	Algeciras	3 Agosto	1.278	9.513	9.413	9.413	»	
								4.153.721	4.152.486	4.078.696		

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—El Director general, Juan B. Sitges.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Zaragoza.

En cumplimiento de lo acordado por la Diputación, esta Comisión provincial anuncia la venta en pública subasta del edificio que fué Inclusa de Calatayud, situado en la expresada ciudad, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se inserta á continuación, y contra el cual no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo señalado para interponerlas.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en Zaragoza y en Madrid, la una en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, y la otra en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

El acto, en uno y otro punto, se verificará el día 8 de Noviembre próximo, á las once del mismo, ajustándose á las prescripciones del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Con arreglo á ellas, los pliegos de proposición deberán presentarse con los resguardos de depósito provisional en cualquiera de los dos Centros mencionados, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al señalado para celebrarse la licitación; advirtiéndose que las horas hábiles para entregar los pliegos en la Diputación serán las de nueve á trece, y en la Dirección general las de las diez á las trece.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo y Gómez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

Pliego de condiciones.

1.ª La Diputación provincial de Zaragoza, haciendo uso de la autorización concedida por la ley de 21 de Julio de 1880,

vende en pública subasta, después de haber sido declarada inútil para el servicio á que se destinaba, una finca urbana situada en la ciudad de Calatayud, que confronta por su frente, ó Levante, con calle del Hospicio, con plaza del Fuerte y con pabellón del lavadero del Hospicio provincial; por su derecha entrando; ó Norte, con calle pública sin nombre; por su izquierda; ó Mediodía, con corrales de la vaquería de dicho Hospicio y casa de Hilarión Alcaide; y por su espalda, ó Poniente, con callejón sin salida, que es continuación de la calle de Jardines.

Se compone de un edificio que se construyó con destino á Inclusa, como un anejo al inmediato Hospicio provincial, y cuya planta ocupa una extensión de mil setenta y cuatro metros próximamente, al que va unido un patio descubierto de unos mil trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados, siendo, por tanto, la superficie total del solar propio de esta finca de unos dos mil cuatrocientos doce metros cuadrados.

Consta el edificio de tres pisos: bajo, principal y segundo abohardillado. Los dos primeros, con techos de cielo raso. El bajo tiene los suelos en parte enladrillado y en parte entarimado. El principal y el segundo están solados con baldosa usual. Los muros son de sólida fábrica de ladrillo á cara vista.

Al enajenarse esta finca segregándola del Hospicio provincial, del que hoy constituye un anejo, y á fin de establecer la debida independencia, se hará desaparecer el puentecillo cubierto que pone en comunicación el piso principal de aquella con el repetido Hospicio, así como las puertas que dan acceso desde el patio descubierto citado al pabellón del lavadero y corrales de la vaquería, debiendo, sin embargo, repetirse á perpetuidad los actuales huecos por donde el lavadero toma su luz y que dan á dicho patio descubierto.

2.ª El tipo ó precio en alza que se fija para la licitación es de ciento treinta mil trescientas noventa pesetas.

3.ª Para tomar parte en la subasta será condición precisa haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de seis mil quinientas diez y nueve pesetas cincuenta céntimos, correspondientes al cinco por ciento del precio, en concepto de fianza provisional.

4.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero, y en Madrid por el Abogado del Colegio de la Corte D. Justino Bernad.

5.ª El precio en que sea rematada la finca será satisfecho en el acto de otorgarse la correspondiente escritura para la formación del contrato, lo cual se verificará dentro de los veinte días siguientes al de la notificación del acuerdo aprobando el remate.

6.ª Será de cuenta del rematante el pago de los anueños, honorarios devengados y suplementos que adelanten los Notarios que autoricen la subasta, escrituras y toda clase de gastos que ocasione la licitación y formalización del contrato.

7.ª Para el conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta ó del contrato, el rematante se someterá á las Autoridades ó Tribunales competentes del domicilio de la Diputación.

8.ª Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuación é irán acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de la casa que fué Inclusa de Ca-

latayud, sita en dicha ciudad, y en su calle del Hospicio, ofrece adquirirla, en concepto de comprador, sujetándose en todo al referido pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.
Acompaña a esta proposición su cédula personal y el resguardo del depósito que ha constituido.
(Fecha y firma del proponente). S—1014

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Ignorándose el paradero de Antonio García Funes, contra quien se instruye expediente por aprehensión de plantas de tabaco, sembradas en el sitio denominado Río de Vibora, del término de Martos, se le cita por medio del presente a fin de que comparezca el día 13 de Octubre próximo, a las once, ante la junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación para que pueda ser oído; advirtiéndole que si no comparece se celebrará sin su presencia.
Jaén 28 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Félix de Bascarán. P—1429

Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico, con interés, constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 9 de Julio de 1881 por D. José Huescar, con los números 5 de entrada y 635 de registro, importante 125 pesetas, para garantizar el servicio de la conducción del correo de Alcaraz a Villanueva de los Infantes, se hace público, de conformidad con lo que dispone el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, a fin de que si alguno se considera con derecho al referido depósito se presente en esta oficina para hacerlo valer; advirtiéndole que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, se procederá a la expedición y entrega de nuevo resguardo a D. José Huescar, que lo tiene solicitado, quedando la Caja general de Depósitos y la sucursal de esta provincia libres de ulterior responsabilidad.
Albacete 20 de Julio de 1906.—P. S., Carlos Palacios. X—2293

Regimiento Infantería de Granada, núm. 34.

Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón.

Relación de los créditos personales de interesados directos ó sus legítimos herederos, reconocidos y liquidados por esta dependencia, que no han sido solicitados por los interesados para serles satisfechos, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 30 de Julio de 1904, y se publican en esta relación a los efectos del Real decreto de 21 de Mayo último (D. O. núm. 109).

CLASES	NOMBRES	FECHA DE SU BAJA			CONCEPTO de la misma.	NATURALEZA		CRÉDITOS — Pesetas.
		Día.	Mes.	Año.		Pueblo.	Provincia.	
Soldado.	Salvador Palacio Incógnito....	31	Septiembre..	1897	Enfermo....	Cabranes.....	Oviedo.....	50'56
Idem....	Claudio Borillo Mayor.....	28	Febrero.....	1899	Repatriado..	Codasal.....	Zamora.....	903'70
Idem....	Manuel Biedma Cazorla.....	31	Marzo.....	1898	Enfermo....	Cogollos Vega..	Granada.....	122'51
Idem....	Pedro Martínez Alvarez.....	30	Junio.....	1896	Inútil.....	Caravaca.....	Murcia.....	204'28
Idem....	Valeriano Oficial Muñoz.....	30	Idem.....	1897	Idem.....	Paterna.....	Valencia.....	109'62
Idem....	Baldomero Sánchez Pascual....	28	Febrero.....	1899	Repatriado..	Alcazares.....	Valladolid..	208'02
Idem....	Juan Sánchez Roldán.....	31	Agosto.....	1897	Enfermo....	Alcalá.....	Cádiz.....	86'80
Idem....	Manuel Sierra Morilla.....	31	Marzo.....	1898	Idem.....	Morón.....	Sevilla.....	210'29
Idem....	Cristóbal Costeta Gálvez.....	31	Octubre.....	1896	Fallecido...	Moclin.....	Granada.....	57'08
Idem....	Manuel Cuesta Muñoz.....	31	Idem.....	1895	Idem.....	Illora.....	Idem.....	61'65
Idem....	Plácido Cobos Martínez.....	31	Julio.....	1898	Idem.....	Almendralejo..	Badajoz.....	595'22
Cabo....	Gumersindo Costoya Sanmartín	28	Febrero.....	1896	Enfermo....	San Martín de Cayobre	Pontevedra..	133'62
Soldado..	Rafael Expósito Rodríguez.....	31	Octubre.....	1895	Fallecido...	»	Córdoba.....	65'35
Idem....	Francisco Fernández Barca....	31	Idem.....	1895	Idem.....	Benamaurel....	Granada.....	69'95
Idem....	Luis Forcada Costa.....	31	Diciembre..	1897	Idem.....	»	Gerona.....	308'65
Corneta..	Andrés Guerrero Bravo.....	31	Octubre.....	1896	Idem.....	Aranal.....	Sevilla.....	1'89
Soldado..	Benito Gil Giráldez.....	30	Septiembre..	1898	Idem.....	Sta. María de Parayol.	Pontevedra..	771'57
Idem....	José González Torres.....	30	Idem.....	1898	Idem.....	»	Granada.....	91'71
Idem....	Lucas Gutiérrez Arenas.....	30	Idem.....	1897	Idem.....	Abés.....	Palencia.....	313'20
Idem....	Manuel Guzmán Pardo.....	30	Noviembre..	1898	Idem.....	»	Madrid.....	686'92
Idem....	Manuel Galbi Ríos.....	31	Julio.....	1897	Idem.....	Bermar.....	Granada.....	1'75
Idem....	Ramón García Morilla.....	31	Enero.....	1898	Idem.....	Capileira.....	Idem.....	6'39
Idem....	Rafael González Peña.....	30	Noviembre..	1897	Idem.....	»	Córdoba.....	75'25
Corneta..	Francisco Hernández Cabrera..	31	Octubre.....	1895	Idem.....	»	Almería.....	46'70
Soldado..	Anacleto S. José Expósito.....	30	Septiembre..	1897	Idem.....	Santibañez.....	Valladolid..	54'68
Idem....	Celedonio S. José Expósito.....	28	Febrero.....	1898	Idem.....	»	Idem.....	131'64
Idem....	Rafael Jiménez Ruiz.....	31	Diciembre..	1895	Idem.....	Fiñana.....	Almería.....	107'20
Idem....	Francisco Lumbreras Contreras	31	Agosto.....	1897	Idem.....	Beas de Segura..	Jaén.....	75'12
Cabo....	Antonio Moya Joya.....	31	Diciembre..	1895	Idem.....	Beires.....	Almería.....	75'25
Corneta..	Antonio Mora Torres.....	30	Septiembre..	1898	Idem.....	»	Sevilla.....	176'18
Soldado..	Enrique Matey Cabi.....	31	Julio.....	1898	Idem.....	»	Valladolid..	699'18
Idem....	Juan Mata Pérez.....	31	Octubre.....	1895	Idem.....	Lorca.....	Murcia.....	30'28
Idem....	Manuel Moya Parra.....	31	Idem.....	1895	Idem.....	Fiñana.....	Almería.....	66'45
Idem....	Sebastián Mojico Díaz.....	30	Noviembre..	1897	Idem.....	Idiazábal.....	Guipúzcoa..	137'40
Idem....	Venancio Martínez García.....	31	Enero.....	1898	Idem.....	Rial.....	Coruña.....	393'88
Idem....	Valeriano Martínez Martínez..	31	Idem.....	1898	Idem.....	Castroverde....	Zamora.....	97'66
Idem....	Juan Pallaró Peláez.....	31	Agosto.....	1896	Idem.....	Picena.....	Granada.....	73'28
Idem....	Pedro Prieto Izquierdo.....	31	Diciembre..	1899	Desaparecido	»	»	»
Idem....	Vicente Patiño Tortosa.....	30	Noviembre..	1895	Fallecido...	Benamaurel....	Idem.....	46'10
Idem....	José Río del Río.....	31	Diciembre..	1895	Idem.....	Sta. María del Campo.	Cuenca.....	69'90
Idem....	Diego Viudez Parra.....	30	Noviembre..	1895	Idem.....	Bermar.....	Granada.....	109
Idem....	Juan del Valle Tito.....	31	Agosto.....	1898	Idem.....	Huércal.....	Almería.....	39'93
Idem....	Salvador Valverde Bautista....	30	Septiembre..	1898	Idem.....	Pedro Martínez..	Granada.....	126'60
						Cadiar.....	Idem.....	265'28

Sevilla 25 de Septiembre de 1906.—El Teniente Coronel mayor, Baldomero Cesalini.—V.º B.º—El Coronel, J. Sierra. P—4203

Obispado de Huesca.

Nós el Doctor D. Mariano Supervia y Lostalé, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Huesca.
Hacemos saber que por fallecimiento del M. I. Sr. D. Román Rovira Lacostena se halla vacante en esta Santa Iglesia Catedral una Canonjía, cuya provisión corresponde por turno a nuestra Autoridad, mediante oposición, conforme al Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, y a la cual hemos resuelto, oído el parecer de nuestro Ilmo. Cabil-do, asignar sobre las cargas comunes la especial de desempeñar una cátedra en el Seminario Conciliar de esta ciudad, a juicio del Prelado, fuera de las horas de coro.
Por tanto, llamamos a todos los que siendo Presbíteros ó hallándose en aptitud de serlo, *intra annum adeptae possessionis*, quieran mostrarse opositores, para que en el término de cuarenta días, contados desde la fecha del presente edicto, y que Nós reservamos prorrogar si lo juzgásemos conveniente, presenten en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus solicitudes acompañadas de la fe de bautismo, legalizada con el V.º B.º de su Prelado ó Provisor los extradiocesanos; título del último Orden recibido, certificación de estudios y grados que tuvieren, indulto de habilitación para beneficios los regulares, y los de fuera, Letras testimoniales de su carrera, méritos y servicios y licencia expresa de su Ordinario para la oposición.
Los ejercicios de la oposición serán:
1.º Disertar en latín por espacio de una hora, con puntos de veinticuatro sobre el que cada opositor eligiere de entre los tres piques que salieren por suerte en el Maestro de las Sentencias, y contestar en seguida a dos argumentos de media hora cada uno, que en forma escolástica le propongan los contricantes designados.
2.º Argüir dos veces en la misma forma y por igual espacio de tiempo.
3.º Predicar un sermón de una hora con puntos de veinticuatro sobre el capítulo de los Santos Evangelios que eligiere de entre los tres que le salieren por suerte.
Concluidos los ejercicios, el Tribunal formará la terna procedente y Nós elegiremos entre los propuestos al que estimáremos más digno y conveniente para el mejor servicio de Dios y utilidad de la Santa Iglesia.
Dado en nuestro Palacio Episcopal, firmado por Nós, sellado con el mayor de nuestra Autoridad y refrendado por nues-

tro infrascrito Secretario de Cámara y gobierno, en Huesca a 15 de Septiembre de 1906.—Mariano, Obispo de Huesca. Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo, mi Señor, Dr. Miguel Supervia, Canónigo Arcediano, Secretario. X—2303

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Suspendido el acto de la subasta, que debía celebrarse a las doce del día 25 del actual, en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal, para las obras necesarias en la iglesia parroquial castrense de este Departamento, importante 3.028'42 pesetas, en virtud de no haber llegado con tiempo oportuno el certificado del resultado obtenido en la Capitanía general del Departamento del Ferrol, en el que debían recibirse proposiciones, se ha dispuesto, según previene el art. 78 del Reglamento vigente de contrataciones, tenga efecto la apertura de los pliegos recibidos en el mismo local y a la misma hora, a los cinco días, contados desde el siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el último de los periódicos GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletín oficial de la provincia de Cádiz que lo inserte, ó en el primer día laborable siguiente al quinto si éste fuese festivo.
Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en esta subasta.
Arsenal de la Carraca 28 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Rafael Benavente. S—1015

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Cádiz.

Extracto del pliego de condiciones para la subasta y aprovechamiento de pastos, montanera y labor que ha de verificarse en el monte titulado Primera Suerte de la Jarra durante cuatro años, de los Propios del pueblo de Jerez de la Frontera, cuyo diefrute está aprobado por la Superioridad, y cuyo valor se ha tasado en la cantidad de 13.040 pesetas anuales.
1.ª La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo expresado, a las doce horas del día anunciado en el Boletín oficial. Será presidida por el señor Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia del funcionario que designe el Ingeniero Jefe del distrito forestal. Estará autorizada por Notario público, y a falta de éste por el Se-

cretario del Ayuntamiento, acompañado de dos testigos. La otra en la Jefatura de dicho distrito.

2.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber hecho el depósito del cinco por ciento de la tasación, con estricta sujeción al modelo que acompaña al anuncio. No serán admitidas las proposiciones menores del tipo de tasación, ni las que alteren el modelo de proposición ó le adicionen alguna cláusula. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se decidirá en el acto por sorteo la que ha de admitirse.

4.ª Aprobada la subasta, se pondrá en conocimiento del interesado, el cual está obligado, en el plazo de quince días, a ingresar en la Tesorería del Estado el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate, y a depositar en la Caja de Depósitos, a disposición del Sr. Inspector, la misma cantidad como fianza a responder de las responsabilidades que puedan resultar. El pago del noventa por ciento restante de la cantidad en que se adjudique el remate, se satisfará en la forma prevenida en el pliego de condiciones económicas. Cumplidas estas condiciones le será devuelto al concesionario el depósito previo del 5 por 100 para optar a la subasta; de lo contrario, ingresará ésta en las Areas del municipio y quedará rescindido el contrato.

8.ª El plazo para llevar a efecto este aprovechamiento será de cuatro años forestales que terminan el 30 de Septiembre de 1910, a contar desde el día en que tome posesión. Queda prohibida toda concesión de prórroga para terminar el aprovechamiento, salvo los casos que menciona el art. 100 del Reglamento de 17 de Mayo de 1895, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del mismo.

12.ª Como la subasta ha de ser simultánea, al mismo tiempo que tenga lugar en el Ayuntamiento de Jerez, tendrá lugar en la oficina del Distrito forestal, situada en Cádiz, en la calle de Columela, núm. 32, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe y con asistencia del Notario público que le corresponda.

15.ª La montanera tendrá lugar desde el 1.º de Octubre hasta el fin de Diciembre, pudiéndose prorrogar hasta el 15 de Enero en los años en que se retrase la madurez del fruto; pero una vez terminado, todo el ganado de cerda saldrá inmediatamente del monte.

20.ª Los pastos se disfrutarán desde el 1.º de Enero a fin de Septiembre, siendo el número máximo de cabezas el que establece la condición 26. Se admitirán como equivalentes de una cabeza vacuna cerril, dos del ganado domado ó del mular, caballo ó asnal, ó cuatro del ganado lanar; pero por ningún concepto se podrá admitir mayor número de cabras que el fijado en la condición 26.

23.ª La labor consiste en cultivar con cereales el terreno que ya tiene el monte dedicado a esta explotación en la superficie señalada en la condición 26, la cual no podrá aumentarse por ningún concepto.

26.ª En los pastos sólo se admitirán como número máximo de cabezas el de mil reses vacunas y doscientas cabras. La labor no podrá extenderse a más de las 150 hectáreas que ya están roturadas.

Cádiz 9 de Agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. Díaz Rocafull.

Extracto del pliego de condiciones económicas.

4.ª La renta, ó sea el 90 por 100 del importe de la subasta que le corresponde percibir al municipio, se abonará por semestres anticipados, satisfaciendo el importe del primer semestre en el término de diez días, a contar desde la fecha de la aprobación de la subasta, y la otra mitad en 1.º de Mayo próximo, y los siguientes en los días primeros de los meses de Mayo y Noviembre de los tres años sucesivos. La entrega se efectuará en la Caja de la sucursal del Banco de España en esta ciudad, y el resguardo que esta fianza facilite se cancelará en la Depositaria municipal por la carta de pago correspondiente.

9.ª El arrendatario no podrá exigir condonación ni rebaja de renta por consecuencia de ninguna clase de riesgos ni de siniestros, pérdida total ó parcial de productos ni frutos, obligado, además de las condiciones establecidas, a cumplimentar cuanto esté determinado para esta clase de contratos en las Ordenanzas de Montes, y responsable a las indemnizaciones y multas que las mismas prescriben.

12.ª Es de cuenta del arrendatario el pago de todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias que correspondan al cultivo y ganadería por que resulte amillarada la dehesa a que se refiere este pliego y por el tiempo que dure el contrato. También es de su cuenta toda contribución que pueda corresponder por consumos.

14.ª Por último, el arrendatario reintegrará en el papel sellado correspondiente el expediente respectivo, y abonará los gastos de inserción de edictos y todos los que ocasionen el otorgamiento de la escritura; primera copia, que quedará en poder del Excmo. Ayuntamiento; derechos a la Hacienda, y, en fin, los que el otorgamiento de dicha escritura pueda originar.

Jerez de la Frontera 27 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Hontoria.

NOTA. Los pliegos de condiciones para la Segunda suerte de la Jarra son exactamente iguales a los de la primera, cuyo extracto antecede. La subasta se ha anunciado en el Boletín oficial de esta provincia del día 26, y tendrá lugar el día 11 de Octubre venidero.

Cádiz 28 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. D. Rocafull. S—1013

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBERIQUE

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre é insertará en el Boletín oficial de esta provincia de Valencia y en la GACETA DE MADRID, hago saber que en la pieza segunda del juicio universal de concurso voluntario de acreedores, pendiente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, é instado por el Procurador D. José Ramón Pons Cubells, a nombre de D. Abraham García y García, Abogado y Notario, vecino de Villanueva de Castellón, he dictado providencia en este día, en virtud de la cual cito, llamo y emplazo a los acreedores del concursado para que comparezcan en este Juzgado el día 31 de Octubre próximo, y hora de las diez, a fin de celebrar la junta establecida por el art. 1.253 de la ley de Enjuiciamiento civil para reconocimiento de créditos; con prevención a los interesados de que si no se presentaren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.
Dado en Alberique a 29 de Septiembre de 1906.—Francisco Catalá.—Antonio Sánchez. X—2298

BERJA

D. Juan Medina Serrano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que D. Francisco Romero Vázquez, Registrador de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de su cargo; y habiéndose solicitado la devolución de la fianza, se cita por este segundo edicto a los que tengan que deducir alguna reclamación para que la presenten ante este Juzgado, dentro del plazo de tres años, contados desde el primer edicto.

Dado en Berja á 21 de Septiembre de 1906.—Juan Medina Serrano.—El Secretario, Agustín A. Cruz. X—2286

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que D. Florencio de Eizaga y Ostolaza, natural de esta villa de Bilbao (España), é hijo legítimo de D. Claudio y Doña Catalina, falleció en el Condado de S. F. (San Francisco), Estado de California, de donde era vecino, el día 9 de Febrero del corriente año de 1906, á los sesenta y seis años de edad, en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes, y sin que conste que haya otorgado disposición alguna testamentaria, habiéndose acudido á este Juzgado solicitando su herencia á favor de Doña Ignacia Gregoria Eizaga y Olavarria, Doña Claudia Lorenza y D. Eustaquio Agustín de Eizaga y Serrabietia, como parientes más próximos de dicho finado, por ser primos hermanos del mismo y hallarse, por tanto, en el cuarto grado civil de parentesco de consanguinidad.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* y en el periódico oficial de dicho Condado de S. F. (San Francisco), y se fijará en los sitios públicos de costumbre de ese mismo pueblo y de esta villa de Bilbao, llamándose á los que crean con igual ó mejor derecho que los que solicitan la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de sesenta días, contados desde la inserción y fijación en los periódicos y lugares expresados.

Dado en Bilbao á 26 de Septiembre de 1906.—Pedro Martínez.—Ante mí, por mi compañero Franco, Licenciado P. Antonio Martínez. X—2294

BORJA

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á la mitad reservada por las leyes desvinculadoras de los bienes de los mayorazgos fundados en esta ciudad por D. Manuel Tornas Oloriz y por los cónyuges D. Miguel Navarro y Doña María Atanasia de Oloriz en 23 de Febrero de 1688 y 11 de Octubre de 1743 respectivamente, á fin de que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, y Escribanía á cargo del infrascrito, á deducirlo en forma; pues así lo tengo acordado en providencia de este día y en el juicio universal correspondiente para la adjudicación de dichos bienes promovido por el Procurador Don José Martínez, en nombre y representación de D. Ricardo Álvarez Espejo y González de Castejón, hijo legítimo de D. José Álvarez Espejo, Marqués de Castejón, poseedor que era de los mayorazgos citados, y en razón á ser sucesor inmediato fundado el derecho á la reclamación motivo de dicho juicio; debiendo advertir que se trata de mayorazgo irregular, electivo, familiar, en que habrá de suceder aquel que el poseedor eligiere de entre sus hijos de legítimo matrimonio, prefiriendo obligatoriamente en esa elección á los varones sobre las hembras.

Dado en Borja á 27 de Septiembre de 1906.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Por su mandado, Teodoro Lafuente. X—2290

GRANADA—CAMPILLO

D. Francisco Cobos Maza, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Hago saber que en autos declarativos de mayor cuantía, á instancia de D. Cristóbal Pérez del Pulgar, vecino de León, sobre liberación de cargas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Encabezamiento de sentencia.*—En la ciudad de Granada, á 29 de Agosto de 1906; D. Francisco Cobos Maza, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Campillo de ella, habiendo visto estos autos; juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de D. Cristóbal Pérez del Pulgar y Ramírez de Arellano, vecino de León, segundo Teniente de Caballería y mayor de edad, representado por el Procurador D. José Gómez Tortosa y defendido por el Letrado D. Manuel Reyes García, contra D. Lorenzo Sánchez Delgado, D. Juan Antonio Méndez y Compañía, Doña Luisa Donoso López y Doña María del Rosario Murcia, D. Antonio de Lapresa Robles, D. Rafael Flamarán Vélez y D. Mariano Muñoz Cabrera, todos ellos de ignorado domicilio y paradero, y contra los representantes, causahabientes ó herederos de los mismos; sobre que se declare prescritas varias cargas que gravitan sobre la finca que se dirá.

«*Parte dispositiva.*—Fallo que debo declarar y declaro extinguidas por prescripción las hipotecas, censos y demás cargas que pesan sobre la finca antes descrita en favor de D. Lorenzo Sánchez Delgado; D. Juan Antonio Méndez y Compañía, Doña Luisa Donoso López, Doña María del Rosario Murcia, D. Antonio de Lapresa Robles y D. Mariano Muñoz Cabrera; que debo condenar y condeno á los mismos, á que otorguen las correspondientes escrituras en que cancelen dichas cargas, liberando las fincas de ellas, y si no lo verifican, luego que sea firme esta sentencia, librese testimonio de ella al señor Registrador de la propiedad de este partido para que lleve a efecto la cancelación de las inscripciones donde constan los expresados gravámenes; y mediante la rebeldía en que han sido declarados los demandados, dese cumplimiento á lo prevenido en el artículo setecientos sesenta y nueve de la propia ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, sin expresa condena de costas, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Cobos.»

Cuya sentencia se dió y pronunció en el día de su fecha. Dado en Granada á 4 de Septiembre de 1906.—Francisco Cobos.—Por su mandado, Antonio Castro. X—2300

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en las diligencias sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia de D. Ramón Altarriba y Villanueva, Barón de Sangarrén, promovidas por su hijo y heredero D. Jaime Altarriba y Porcel, se cita á los acreedores de dicho Sr. Barón de Sangarrén, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que concurran á la formación del inventario de los bienes dejados por aquél, cuyo principio tendrá lugar el día que se cumplan los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Diario de Avisos* de esta Corte.

Madrid 6 de Agosto de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Javier Millán.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—2299

PALMA DE MALLORCA—LONJA

En los autos declarativos de mayor cuantía que por ante el Juzgado de primera instancia de este distrito de la Lonja y Escribanía del infrascrito sigue D. Pedro Antonio Magrane y Jordá, de este vecindario, contra las personas de ignorado paradero llamadas Doña María Francisca Noguera y Nadal y Doña Catalina Bordoy y Noguera, ó sus sucesores, y contra la herencia vacante de D. Miguel Noguera y Seguí, y otra persona de domicilio conocido, sobre nulidad de varias escrituras y declaraciones subsiguientes que se piden en la súplica de la demanda interpuesta por dicho Sr. Magrane, al admitirse la misma demanda se confirió traslado á las demandadas, y en cumplimiento de lo mandado en providencia de 12 de Junio del corriente año se las emplazó por medio de cédula, expedida el mismo día, fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro de nueve días improrrogables compareciesen en autos, personándose en forma.

Y por no haber comparecido ninguna de las referidas demandadas dentro del referido plazo de nueve días, á contar de la publicación de dicha cédula en la *Gaceta* del 12 de Julio siguiente, á solicitud de la parte demandante, ha recaído la providencia que dice así:

«Palma 6 Agosto de 1906.—A lo principal y al otrosí, por acusada la rebeldía á las demandadas de referencia; practíquese un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezcan la mitad del término antes fijado. Lo acordó y firma el Sr. Juez municipal del distrito de la Lonja, accidentalmente encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por hallarse en uso de licencia el propietario; doy fe.—G. Mas y Guasp. Ante mí, Antonio Tomás.»

En su virtud, y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á las demandadas Doña María Francisca Noguera y Nadal y Doña Catalina Bordoy y Noguera ó sus sucesores, y á la herencia vacante de D. Miguel Noguera y Seguí se expide la presente cédula; previniéndoles que si no comparecen dentro del nuevo plazo concedido les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca á 7 de Agosto de 1906.—Antonio Tomás. X—2289

PAMPLONA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber que en la demanda de juicio ejecutivo de que se hará mención se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Pamplona, á 26 de Septiembre de 1906, el Sr. D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Feliciano Iziz y Rivera, mayor de edad, soltero, Escribano de actuaciones y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Eusebio García, bajo la dirección del Abogado D. Félix Amorena; y de la otra, como demandado, D. Javier Los Arcos y Miranda, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos si hubiere fallecido, que no han comparecido en los autos, habiendo sido declarados en rebeldía y versando el juicio sobre pago de pesetas, intereses y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados, pertenecientes al deudor D. Javier Los Arcos y Miranda ó sus herederos si hubiere fallecido, y con su producto completo pago al acreedor D. Feliciano Iziz y Rivera de la cantidad de veinticinco mil ochocientos sesenta pesetas con cincuenta céntimos de capital, más los intereses al seis por ciento anual desde 14 de Junio de 1895 hasta la presentación de la demanda, y al ocho por ciento desde la fecha de esa presentación hasta la total cancelación del crédito y las costas causadas y que se originen hasta el final del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fermín Garbayo.

Y para que sirva de notificación, al demandado D. Javier Los Arcos y Miranda, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos si hubiere fallecido, se expide el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Pamplona á 28 de Septiembre de 1906.—Fermín Garbayo.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. X—2292

PUIGCERDA

D. Jaime Martí y Autet, Juez municipal de la villa de Puigcerdá, ejerciente la judicatura del partido por disfrutar licencia el propietario.

Hago saber que en los autos declarativos de mayor cuantía que se mencionarán, se ha proferido por este Juzgado de primera instancia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia.*—En la villa de Puigcerdá, á 17 de Septiembre de 1906, el Sr. D. Jaime Martí y Autet, Juez municipal de la misma, regente el partido de la cual villa; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de derechos y cancelación de gravámenes, promovidos por el Rdo. D. Pedro Portell y Pujol, Cura párroco, soltero, vecino de Vallfogoná, mayor de los veinticinco años de edad, representado por el Procurador D. Pedro Lluís y Martí y dirigido por el Abogado D. José Estera de Pastors contra D. Antonio Anglada y Torras, Médico; Doña Josefa Anglada y Torras, consorte de D. José Armengón, como herederos de su difunto padre D. Ramón Anglada, y vecinos ambos de Barcelona; D. José Sallés y Grilló, propietario, vecino del pueblo de Oristá, partido judicial de Vich; el Sr. Cura párroco del pueblo de Torra, del mismo partido, como heredero de confianza del difunto Rdo. D. José Casanovas; Doña Luisa Cabanas y Minoves, viuda de Casals, vecina de Broca, partido judicial de Berga, en calidad ésta de tutora de su nieto el menor D. Pedro Vilardaga, acreedores hipotecarios que resultan ser los tres primeros, y personas los demás, del difunto D. José Portell y Pujol, y contra las demás personas interesadas en la herencia del mismo, ya en concepto de acreedores, ya en cualquier otro concepto; y Resultando etc.

Fallo que debo declarar y declaro que D. José Portell y Pujol no tenía en la herencia de su padre D. Pedro Portell y Puigbó más derechos definitivos que el de percibir con cargo á la misma mil libras barcelonesas y el de detraer la cuarta trebeliánica, sin que además de los mismos le compitiesen otros, ni por legítima ni por ningún otro concepto; debiendo, en consecuencia, responder dicha herencia de Don Pedro Portell y Puigbó, con respecto á los acreedores del hijo del mismo D. José Portell, sólo en cuanto alcance el importe de dichos derechos; y una vez que haya sido satisfecho dicho importe, en cualquier forma legal, por el Rdo. D. Pedro Portell y Pujol, quedarán cancelados de derecho y deberán cancelarse de hecho en el Registro de la propiedad todos los gravámenes que afecten á la herencia del nombrado D. Pedro Portell y Puigbó en virtud de actos ó contratos de D. José Portell y Pujol; condenando, por tanto, á los demandados á

estar y pasar por estas declaraciones, y absolviéndolos de los demás extremos de la demanda.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en estrados se publicará por edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de hacerlo personalmente á los demandados conocidos, si así lo solicitase la parte demandante, lo pronuncio, mando y firmo, con mi asesor el Abogado D. Alfonso Surroca Saló.—Jaime Martí.—Alfonso Surroca.

Publicación.—En el mismo día ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, con su asesor, la precedente sentencia, celebrando audiencia pública; doy fe.—Ante mí Ernesto Alvarez y Migletti.—Rubricado.»

Y en consideración á hallarse todos los demandados nombrados y los que son de ignorado paradero constituidos y declarados en rebeldía, se publican los transcritos encabezamiento y fallo de la meritada sentencia por medio del presente para que, insertándose en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, sirva de notificación á aquellos demandados rebeldes.

Dado en Puigcerdá á 24 de Septiembre de 1906.—Jaime Martí.—Ante mí, Ernesto Alvarez y Migletti. X—2296

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Dominguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato del finado D. Juan Luis Bengoechea y Echavaguren, natural y vecino que fué del valle de Oyarzun, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Guillermo Miner, obrando á nombre de D. José Recalde y Feloaga, se anuncia por el presente la muerte intestada de dicho Sr. D. Juan Luis Bengoechea, y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; advirtiéndose que los que reclaman la herencia son su hermana de doble vínculo Doña María Josefa Melchora Bengoechea y Echavaguren y su medio hermano D. Nicolás Ramón Hilarión Bengoechea y Tellechea.

Dado en San Sebastián á 29 de Septiembre de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado Pebro Buenechea. X—2291

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago público que en este Juzgado y Escribanía del que referencia se presentó por D. José Antonio Fernández, ebanista, casado, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Lupa Fernández y padre incógnito, una solicitud manifestando que desde muy joven llamábase por Maslloréns, y siendo esta la causa de que en todos sus negocios y relaciones no se le conozca, lo mismo que á sus hijos, sino por este último vocablo, razón por la cual, así como por los grandes perjuicios que lo mismo para sí que para su familia le proporciona esa circunstancia, desea añadir á su nombre dicho vocablo, pero anteponiéndolo, como es consiguiente, á su verdadero apellido, y que, por lo tanto, en lo sucesivo se le llame por José Antonio Maslloréns Fernández; que no se halla inserto en el Registro civil por ser anterior á la creación del mismo su nacimiento, que ocurrió en 26 de Agosto de 1853; Acompaña para justificar esos hechos una carta y letra á nombre de José Maslloréns y la partida bautismal; y después de exponer otras consideraciones, suplico al Juzgado se publicase un extracto de la solicitud en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho á ello, señalándose al efecto el perentorio plazo de tres meses.

Y habiéndose estimado tal pretensión, por providencia de esta fecha se acordó expedir el presente para insertar en la *Gaceta de Madrid*, que es el que firmo en Vigo á 27 de Agosto de 1906.—Francisco Alcón.—El Escribano, Enrique Pita Cobán. X—2302

Jurisdicción de Guerra.

BURGOS

D. Enrique Hidalgo García, Capitán, Jefe accidental del batallón de segunda reserva de Burgos, núm. 82, y Juez instructor del expediente seguido por ausentarse del punto de su residencia contra el recluta excedente de cupo Félix Peña Santamaría.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo Félix Peña Santamaría, hijo de Eugenio y de Feliciano, natural de Sedano, provincia de Burgos, de oficio carnicero, de veintiséis años de edad, soltero, estatura un metro 515 milímetros; pará que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el local que ocupa la zona de reclutamiento en el cuartel de Fernán González, á responder á los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Fernán González, oficinas del batallón de segunda reserva de Burgos, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Burgos á 19 de Septiembre de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Hidalgo. JG—4166

CÓRDOBA

D. Balbino Ibáñez Conde, Comandante del 5.º depósito reserva de Caballería, Juez instructor militar de esta plaza, nombrado para la formación de causa criminal contra los paisanos Antonio Mata Hidalgo, alias Reverte, y otro desconocido, por el delito de agresión á fuerza armada, ocurrido en el segundo departamento de La Carlota, el día 22 de Agosto último.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, requiero, y en el mío les pido y encargo, que procedan á la busca y captura de los citados individuos, cuyas señas son las siguientes: Antonio Mata Hidalgo, alias Reverte, natural de Fuente-Tojar, de treinta y siete años, alto, delgado, color moreno, pelo negro, cejas ídem, labios gruesos; el desconocido, estatura baja, de unos veinticinco años, algo rubio, con pecas, y tanto uno como otro visten de negro, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, con las precauciones debidas, en la cárcel correccional de esta ciudad.

Dado en Córdoba á 17 de Septiembre de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Balbino Ibáñez. JG—4167

CIUDAD REAL

D. Jesús Gómez Serrano, Capitán del batallón segunda reserva de Ciudad Real, núm. 10, Juez instructor de la causa seguida contra Bruno Ruiz Delgado y otros por el delito de secuestro, verificado en la persona de D. Francisco Medina Ca-

rrasco, vecino de Almodóvar del Campo, el día 13 de Mayo del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Domínguez Villalón, hijo de José y de María; Juan Jiménez Martínez, hijo de Antonio y de Rosa, y á Juan Vicente Sánchez Torrijos, hijo de Francisco y de María, estampándose al final las señas particulares de los tres, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el cuartel de la Misericordia de esta capital, en las oficinas del batallón reserva de Ciudad Real, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la causa que insinúo de orden del Excmo. Sr. General del primer Cuerpo de Ejército por el delito arriba citado; bajo apercibimiento de que si no se presentan en el plazo dicho serán declarados rebeldes, incurriendo en el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca de los referidos individuos, y caso de ser hallados los pongan á mi disposición en el lugar que anteriormente se cita; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Ciudad Real á 15 de Septiembre de 1906.—Jesús Gómez.

Señas particulares.

De Juan Domínguez Villalón: natural de Setenil (Cádiz), de unos cincuenta años de edad, vestido de pantalón de pana claro bastante usado, blusa clara usada y listada, boina oscura y alpargatas blancas cerradas; lleva barba de unos quince días y escopeta Lafacheux de un cañón, desconociéndose las demás.

De Juan Jiménez Martín: natural de Heneja (Granada), de treinta y cuatro años de edad, de mediana estatura, de regulares carnes, moreno, barba negra de unos quince días, sin bigote; viste pantalón de pana verduoso descolorido, bastante usado, chaqueta de jerga negra, en buen uso, chaleco de paño claro, sombrero negro de ala recta y botas de una pieza buenas; lleva una escopeta de pistón de un cañón.

De Juan Vicente Sánchez Torrijos: natural de Infantes (Ciudad Real), domiciliado en Puertollano, de treinta y cinco años de edad, de mediana estatura, fornido de cuerpo, rubio, con pecas, barba rubia afeitada de unos doce días, sin bigote; viste pantalón de paño pardo bastante usado, chaqueta de tela y encima una blusa azul, botas de elástico blancas y lleva escopeta de pistón de un cañón. JG—4168

CORUÑA

D. Vicente Latorre González, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á concentración se instruye contra el recluta de este Cuerpo Perfecto Novo Castro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y Teresa, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, de estado soltero, y de un metro 655 milímetros de estatura, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido punto, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en la Coruña á 18 de Septiembre de 1906.—Vicente Latorre. JG—4169

LAS PALMAS

D. Francisco de Quintana y León, Marqués de Acialcázar, Comandante del Arma de Infantería, Juez instructor del Juzgado permanente del Gobierno militar de Gran Canaria y de la causa instruida contra el primer Teniente de Infantería D. Luis Grice Adarraga por abandono de destino y malversación de caudales.

Hago saber que en dicho procedimiento he dictado auto de prisión contra el referido primer Teniente D. Luis Grice Adarraga, de veinticinco años de edad, de estatura un metro 700 milímetros, de color moreno, ojos castaños y sin señas particulares, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se presente ante este Juzgado, sito calle del Espíritu Santo, núm. 12; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á constituirlo en prisión y ordenen sea conducido con la correspondiente custodia al punto designado y á mi disposición.

Dada en Las Palmas á 5 de Septiembre de 1906.—Francisco de Quintana.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Gobierno militar de Gran Canaria, Juzgado de instrucción.—Por su mandato, Rafael Castro.—Rubricado. JG—4173

D. Emilio Mezquita Altamiras, segundo Teniente del regimiento Infantería de las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente formado contra el soldado del mismo Cuerpo Sixto del Toro Santoña por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural de esta ciudad, hijo de José y de Dolores, de estado soltero y oficio tipógrafo, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso, con las seguridades necesarias y á mi disposición.

Dada en Las Palmas á 12 de Septiembre de 1906.—Emilio Mezquita.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Silvera. JG—4171

MADRID

D. Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de Caballería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y de la sumaria instruida en averiguación de haber cobrado en la Caja general de Ultramar, con documentos falsos, D. Eleuterio Minguéz Delgado los alcances de José Martínez Herrero y José Guillén Alecha, licenciados del ejército de Cuba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Tomás Avilés Ángel y á D. Ricardo de los Ríos Almagro, procesados en la expresada causa y que en el mes de Febrero

de 1899 residían en la ciudad de Murcia, cuya naturaleza y demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Leonardo, número 12, bajo derecha, de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y se les seguirán los perjuicios á que hubiere lugar según ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, así civiles como militares y á la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, y en caso de ser habidos se les conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 25 de Septiembre de 1906.—El Comandante, Juez, Gumersindo Pérez. JG—4174

MELILLA

D. Fernando Somoano Benítez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración á filas al soldado del mismo Francisco Oliveros Villar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Francisco Oliveros Villar, natural de Gualchos (Granada), hijo de José y de Joaquina, oficio del campo, edad veintidós años, estatura y señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 17 de Septiembre de 1906.—El segundo Teniente, Juez instructor, Fernando Somoano. JG—4178

D. José de la Lama y de la Lama, segundo Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración á filas al soldado del mismo regimiento Pedro Fernández Cortés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Pedro Fernández Cortés, natural de Villa Rodrigo (Jaén) y vecindado en Rojarrá (Albacete), hijo de Enrique y de Dolores, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, la estatura y señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 17 de Septiembre de 1906.—El segundo Teniente, Juez instructor, José de la Lama. JO—4179

D. Eladio López de Haro y Carvajal, primer Teniente del batallón Disciplinario de Melilla, Juez instructor del procedimiento seguido contra el recluta Laureano Vega Ablanado por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Laureano Vega Ablanado, hijo de Ceferino y de Ramona, natural de Yelguera (Oviedo), obrero, de treinta años de edad, soltero, estatura un metro 620 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, sin señas particulares, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de San Fernando de esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Melilla á 18 de Septiembre de 1906.—V.º B.º.—El primer Teniente, Juez instructor, Eladio López de Hoyos Carvajal.—Por su mandato, el sargento Secretario, Isaac Villacosta. JG—4175

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas de esta plaza é instructor de la causa contra el confinado del penal de esta plaza Pedro Blanco Castaño por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Blanco Castaño, natural de Alcalá del Valle, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, hijo de Juan y de Dolores, soltero, de treinta y cuatro años de edad, cesante, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 718 milímetros, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, y como seña particular tiene una cicatriz por encima de la oreja izquierda, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Iglesia, núm. 9, principal, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Pedro Blanco Castaño, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 18 de Septiembre de 1906.—Ildefonso Pastor. JG—4176

D. Vicente González Chamber, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento Cándido Arroyo Vilches por la falta de concentración á la zona de Málaga, núm. 36.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-

dato Cándido Arroyo Vilches para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración, y de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; siendo hijo de Manuel y de Antonia, natural de Málaga, vecindado en Málaga, nació en 27 de Junio de 1884, de oficio panadero, soltero, perteneciente al reemplazo de 1904, no consignándose las señas particulares por carecer de ellas la filiación del individuo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo, y en el mio suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del soldado de referencia, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza con las seguridades convenientes.

Dada en Melilla á 20 de Septiembre de 1906.—Vicente González. JG—4177

OROTAVA

D. Rafael Alonso Olilian, primer Teniente del regimiento Infantería de Orotava, núm. 65, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas instruyo al recluta del mismo José Rodríguez García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Rodríguez García, recluta, natural del Realejo Alto, provincia de Canarias, hijo de José y de María, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Rodríguez García, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Orotava 9 de Septiembre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Alonso. JG—4181

D. Enrique Carvajal Balsa, primer Teniente del regimiento Infantería de Orotava, núm. 65, y Juez instructor del expediente que por deserción instruyo al recluta del mismo José Padilla Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Padilla Pérez, recluta, natural del Realejo Alto, provincia de Canarias, hijo de Felipe y de Isidora, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Padilla Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Orotava 10 de Septiembre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Carvajal. JG—4180

OVIEDO

D. José Pérez Martínez, primer Teniente de Infantería del regimiento del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta Francisco Fernández García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y Sabina, natural de Anarás, Ayuntamiento de Tineo, en la provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, de un metro 615 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; apercibido de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 19 de Septiembre de 1906.—José Pérez. JG—4182

SANTANDER

D. Gaspar Orta González, Comandante del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se sigue al primer Teniente que fué del mismo regimiento D. Demétrio López Guerrero por la pérdida de varias causas y expedientes que á su cargo tenía.

En uso de las facultades que el art. 386 del Código de justicia militar me confiere, cito, llamo y emplazo á José Gómez Calvo, cabo licenciado del citado Cuerpo, y que en el mes de Mayo del presente año fijó su residencia en la calle de Hortaleza, núm. 108, tercero, en la ciudad de Madrid, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, con el fin de prestar declaración, ó bien manifieste por escrito su verdadera residencia, con el expresado objeto; pues así lo acuerdo en este día.

Santander 19 de Septiembre de 1906.—Gaspar Orta. JG—4200

ANUNCIOS OFICIALES

Dorrien.

Sociedad general anónima de productos químicos.

El Consejo de administración, con arreglo á lo establecido en el art. 6.º de los estatutos, ha acordado que desde el día 15 al 20 de Octubre próximo, de dos á cuatro de la tarde, se satisfaga en el domicilio social el cuarto y último dividendo pasivo de 100 pesetas por cada acción de primera serie, á cuyo efecto exhibirán los accionistas sus resguardos provisionales para acreditar en ellos el pago de su importe y la fecha desde que devenga interés, conforme á los artículos 9.º y 45.

Madrid 28 de Septiembre de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, C. Jáuregui. X—2287

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Septiembre de 1906.

Table with columns for dates (31 Agosto 1906, 30 Septiembre 1906) and Pesetas. Rows include ACTIVO (Accionistas, Caja y Banco de España, Cartera, etc.) and PASIVO (Capital social, Reserva obligatoria, etc.).

S. E. ú O.—Madrid 30 de Septiembre de 1906.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º—El Gobernador, Casalaiglesia. X—2297

Banco de España.

Barcelona.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito intransmisibles, números 53.431 y 53.432, de pesetas nominales 11.500 y 2.000, respectivamente, en Deuda perpetua interior al 4 por 100 el primero y Alicante 4 por 100 el segundo, constituidos en 20 de Octubre de 1904 a favor de D. José y

Ramona Gari y Portillo, indistintamente, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, ó en lo contrario se expedirán los duplicados de dichos resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y en el 58 de las Instrucciones. Barcelona 29 de Septiembre de 1906.—El Secretario, E. Villarrazo. X—2295

Banco de España.

La Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 12.483, expedido por esta sucursal en 20 de Mayo de 1901 a favor de D. Manuel María Toymil Hermida por pesetas veintitrés mil cien en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 28 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—2304

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Obligaciones Córdoba a Málaga.

cupÓN DE 1.º OCTUBRE 1906.

El pago del cupón núm. 72 de las obligaciones Córdoba a Málaga, vencimiento de 1.º de Octubre próximo, quedará abierto desde dicho día, a razón de pesetas 7'125, con deducción de impuestos, en

Madrid, Banco Español de Crédito y Crédito Lyonnais. Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil. Bilbao, Banco de Bilbao. Málaga, Caja Central de la Compañía. Madrid 29 de Septiembre de 1906.—El Secretario del Consejo de administración, Pablo de Gorostiza. X—2288

BOLETA DE MADRID

Ocotización oficial del día 1.º de Octubre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PUBLICOS, CAMBIO A CONTADO, and Resumen general de pesetas nominales negociadas. Rows include various bond series and exchange rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Octubre de 1906.

Meteorological observation table for Madrid. Columns include HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo. Includes temperature and wind speed data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 1.º de Octubre de 1906.

Large meteorological observation table for various Spanish and foreign stations. Columns include ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, and En las 24 horas (Máx., Mín.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

Mucho nos gastamos

y por lo tanto nos queda poco para emplear dineros en cosas extraordinarias. Sin embargo, hay mucho que para presentarnos bien en este mundo no podemos carecer. ¿Pero de dónde tomar el dinero para comprar estos artículos caros (cuya mayoría viene del extranjero) al contado?

En Alemania confían á los españoles.

Una casa servidora, suscrita al pie, le sirve á precios originales de fábrica, bajo toda discreción y pagadero á plazos, que usted indicará, puestos en su casa, sin que tenga usted gasto alguno:

Trajes completos de señora y caballero, impermeables, relojes para bolsillo y casa, toda la joyería moderna, muebles y adornos de toda clase para casa, bicicletas, motocicletas, máquinas para retratar, gemelos y millares artículos más.

Escriba usted á la

Empresa Alemana Exportadora Arnold Feuer

Berlín S. W. 48, Friedrichstrasse, 27,

mandando sus señas exactas y un sello de Correos de una peseta, suelto (sin pegar), y á vuelta de correo recibirá usted el catálogo grande con dibujos y precios.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de **una peseta** en la Administración de la Compañía Arrendataria de la **Gaceta de Madrid**, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la **GACETA DE MADRID**

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la **Gaceta de Madrid**, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la **Gaceta de Madrid**.

Precio: 0,25 pesetas.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS
REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

ANEMIA

HEMOGLOBINA LÍQUIDA

Dr. GRAU

Pídase en farmacias y droguerías—GRAU y BUFILE, S. en G. Campo Sagrado, 24—Barcelona.

clorosis, palidez, pobreza de sangre, desarreglos periódicos, palpitaciones nerviosas, desvanecimientos, debilidad por exceso de trabajo mental, agotamiento por pérdidas humorales, neurastenia, SE CURAN rápidamente con la

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 24, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preciados, 3. Plaza Real, 18. Paz, letra E. Sierras, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 20

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLUMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

Precio: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE

PUBLICACION DECEMAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ZURBANO, 9.—MADRID



MUEBLES

NOVEDADES PARA ESCRITORIOS

Guillermo G. Trúniger, Balmes, 7.—Barcelona

En Madrid: Hortaleza, 78.

IMPRENTA

DE LA

COMPANÍA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purificante, depurativa, antiséptica y enzimática, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é Instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS.—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SANTOS DEL DÍA

Los Santos Angeles Custodios.

ESPECTACULOS

ZARZUELA.—A las 7.—El húsar de la guardia y cinematógrafo.—La casita blanca. La Gran Vía.—Los mosqueteros.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El alma del pueblo.—El mal de amores.—El pollo Tejada.—La mala sombra.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—La Machaquito.—Los guapos.—Loreto-Fregoli.—El Galleguito.

CÓMICO.—A las 7.—La gatita blanca.—Cinematógrafo.—Cambios naturales.—El arte de ser bonito.—El ratón y ¡Al agua, patos!

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75